



Medellín, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	María Clara Álzate Arango
Demandado	Daniel Rojas Perez
Radicado	05001 3110 005 2022- 00360 00.
Interlocutorio	Nº 551 de 2022.
Decisión	Admite

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA**, promovida por la señora **MARIA CLARA**

ALZATE ARANGO en calidad de representante legal de su menor hijo **MAXIMILIANO ROJAS ALZATE**, contra del señor **DANIEL ROJAS PEREZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022., para que, si lo estima conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo comenzara a contar a partir de cuándo el demandado recepcione o acuse recibido, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

CUARTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, allegada con la demanda al señor **DANIEL ROJAS PEREZ**, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de una nueva.

SEXTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada **MARIA JANETH JIMENEZ ESCOBAR**, para representar al demandante en este proceso y quien se identifica con la cedula No 30.400.355 y TP No 212.794 del C.S.J.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

